



**C. JOSÉ ARMANDO LOMELÍ RODRÍGUEZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**  
**PETROMAX, S.A. DE C.V.**

**Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

**PRESENTE**

**Asunto:** Resolución  
**Expediente:** 19NL2020X0067  
**Bitácora:** 09/MPA0059/10/20

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), presentada por la empresa **Petromax, S.A. de C.V.**, en adelante el **Regulado**, correspondiente al proyecto "**Estación de Servicio Carretera a Monclova II**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en la Carretera Monterrey-Hidalgo, L 032, M 000, General Escobedo, Nuevo León, C.P. 66050, Expediente Catastral 33-000-032, y

**RESULTANDO:**

1. Que el 06 de octubre de 2020, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta DGGC, el escrito sin número del 21 de septiembre de 2020, mediante el cual el **Regulado** ingresó la MIA-P del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **19NL2020X0067**.
2. Que el 08 de octubre de 2020, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Separata número **ASEA/23/20** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutive derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 01 al 07 de octubre de 2020 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 13 de octubre de 2019, el **Regulado** ingresó a esta AGENCIA, a través del escrito del 07 del mismo mes y año, el periódico "**ABC de Monterrey**" de fecha 07 de octubre de 2020, en el cual en la **página 04** Ciudad, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la LGEEPA, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del REIA.
4. Que el 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la LGEEPA, la DGGC integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, México.
5. Que el 22 de octubre de 2020, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/23/20** de la Gaceta Ecológica del 08 de octubre de 2020, durante el periodo del 09 al 22 de octubre de 2020, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.





6. Que esta DGGC procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGEEPA y su REIA, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta DGGC es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el Proyecto, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la preparación, construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio para el expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la LGEEPA y 5 inciso D), fracción IX, del REIA; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el Regulado presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (MIA-P), para solicitar la autorización del Proyecto, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del REIA.
- IV. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, esta DGGC inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (PEIA), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la LGEEPA, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta DGGC determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGGC procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del Proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

**Datos generales del proyecto.**

- V. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P, los datos generales del proyecto, del Regulado y del responsable del estudio de impacto ambiental, y de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la MIA-P se cumple con esta condición.

**Descripción de las obras y actividades del Proyecto.**

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone al Regulado incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del Proyecto. Por lo cual, una vez analizada la información presentada por el Regulado en la MIA-P, el Regulado manifestó que el proyecto consiste en la construcción, operación y mantenimiento, cierre, desmantelamiento y abandono de la Estación de Servicio Monclova II para la venta de combustibles, en un predio con una superficie total de 5,500.00 m<sup>2</sup>, la capacidad nominal de almacenamiento será de 320,000 litros, distribuidos en tres tanques de almacenamiento: uno para combustible diésel con





capacidad de 100,000 litros, un tanque para gasolina magna con una capacidad de 100,000 litros y un tanque bipartido con capacidad de 120,000 litros, de los cuales 40,000 litros para gasolina magna y 80,000 litros para gasolina premium; contará con seis dispensarios, tres de ellos con seis mangueras de despacho cada uno para el abastecimiento de tres tipos de petrolíferos, mientras que los tres restantes despacharán diésel, uno con dos mangueras de despacho y dos dispensarios con una sola manguera de despacho, conforme a lo siguiente:

No	Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras para gasolina de 87 octanos	Número de mangueras para gasolina de 87 octanos	Número de mangueras para diésel
1	Gasolina de 87 octanos/Gasolina de 92 octanos/Diesel	2	2	2	2
2	Gasolina de 87 octanos/ Gasolina de 92 octanos/Diésel	2	2	2	2
3	Gasolina de 87 octanos/Gasolina de 92 octanos/Diesel	2	2	2	2
4	Diésel	2	-	-	2
5	Diésel	1	-	-	1
6	Diésel	1	-	-	1

Las coordenadas del Proyecto son las siguientes:

Coordenadas UTM Zona 14R DATUM WGS84		
Vértice	X	Y
1	367899.6179	2859204.8060
2	367948.5070	2859118.3190
3	367900.0662	2859092.4890
4	367850.3196	2859179.5430

Las áreas con que contará el proyecto son las siguientes:

Superficie de ocupación	Superficie (m <sup>2</sup> )	Porcentaje (%)
Tienda de conveniencia	289.23	5.25
Área de despacho gasolinas	187.62	3.41
Área de despacho diésel	85.26	1.55
Área de tanques	214.03	3.89
Área de módulo de gasolina	53.53	0.97
Áreas verdes	777.45	14.16
Área de circulación	3,892.88	70.77
Área total	5,500.00	100

El **Regulado** señaló que para el desarrollo del Proyecto se requiere el cambio de uso de suelo, para lo cual se realizará la remoción de vegetación secundaria arbustiva de matorral submontano en una superficie de 5,500 m<sup>2</sup>; a continuación, se presenta un listado por estrato de las especies encontradas durante 5 muestreos realizados:





Estrato arbóreo					
	Familia	Especie	Nombre común	Núm. Ind.	Volumen forestal aprovechable
1	Fabaceae	<i>Acacia wrightii</i>	Uña de gato	8	0.0295 m <sup>3</sup> R.T.A.
2	Fabaceae	<i>Prosopis glandulosa</i>	Mezquite	2	0.0209 m <sup>3</sup> R.T.A.
Estrato arbustivo					
1	Cannabaceae	<i>Celtis pallida</i>	Granjeno	36	0.1295 m <sup>3</sup> R.T.A.
2	Rhamnaceae	<i>Condalia hookeri</i>	Brasil	1	0.0135 m <sup>3</sup> R.T.A.
3	Boraginaceae	<i>Cordia boissieri</i>	Anacahuita	7	0.1586 m <sup>3</sup> R.T.A.
4	Zygophyllaceae	<i>Guaiacum angustifolium</i>	Guayacán	75	0.2535 m <sup>3</sup> R.T.A.
5	Fabaceae	<i>Senegalia berlandier</i>	Guajillo	1	0.0062 m <sup>3</sup> R.T.A.
6	Sapotaceae	<i>Sideroxylon celastrinum</i>	Coma	13	0.0542 m <sup>3</sup> R.T.A.
7	Fabaceae	<i>Vachellia rigidula</i>	Chaparro prieto	6	0.0554 m <sup>3</sup> R.T.A.
8	Rutaceae	<i>Zanthoxylum fagara</i>	Colima	19	0.0644 m <sup>3</sup> R.T.A.
9	Rhamnaceae	<i>Ziziphus obtusifolia</i>	Clepe	17	0.0221 m <sup>3</sup> R.T.A.
Estrato herbáceo					
1	Verbenaceae	<i>Aloysia macrostachya</i>	Vara dulce	5	No aprovechable
2	Solanaceae	<i>Capsicum annuum var. glabriusculum</i>	Chile piquín	2	No aprovechable
3	Geraniaceae	<i>Geranium seemannii</i>	Geranio	24	No aprovechable
4	Verbenaceae	<i>Lantana achyranthifolia</i>	Hierba mariposa	15	No aprovechable
5	Verbenaceae	<i>Lantana camara</i>	Cinco negritos	4	No aprovechable
6	Asteraceae	<i>Parthenium hysterophorus</i>	Hierba del golpe	5	No aprovechable
7	Petiveriaceae	<i>Rivina humilis</i>	Bajatripa	10	No aprovechable
8	Asteraceae	<i>Sidneya tenuifolia</i>	Vara resinosa	4	No aprovechable
Cactáceas y suculentas					
1	Cactaceae	<i>Coryphantha neglecta</i>	Biznaga partida de la muralla	3	No aprovechable
2	Cactaceae	<i>Cylindropuntia leptocaulis</i>	Tasajillo	10	No aprovechable
3	Cactaceae	<i>Echinocereus stramineus</i>	Alicoche	2	No aprovechable
4	Cactaceae	<i>Hamatocactus hamatacanthus</i>	Costillón	6	No aprovechable
5	Cactaceae	<i>Opuntia engelmannii</i>	Nopal	24	No aprovechable
6	Asparagaceae	<i>Yucca filifera</i>	Palma pita	2	No aprovechable

El **Regulado** señaló que con base a los resultados obtenidos se estima que durante la remoción de vegetación para el sitio en evaluación se generará un total de volumen forestal de 0.81 m<sup>3</sup>, considerándose la vegetación arbustiva y arbórea de matorral submontano presente en el área.

El **Regulado** de la página 01 a la 56 del capítulo II de la MIA-P, describe a detalle las características particulares del **Proyecto** y las actividades que realizará durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, así como la etapa de abandono.

#### Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

- VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.



Considerando que el **Proyecto** consiste en una estación de servicio, y que se ubicará en el municipio de General Escobedo, Nuevo León, se identificó se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- Los artículos 28, fracción II, de la LGEEPA; 3 fracción XI inciso e), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, incisos D) fracción IX y O) fracción II del REIA; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta DGCC identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna AICA, RTP, RMP, sitio RAMSAR o áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal; sin embargo se ubica en la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) 53 Río San Juan y Río Pesquería sin que estas se vean afectadas por el **Proyecto**.
- Que el **Proyecto** se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos del Estado de Nuevo León (POERC BEN)**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 27 de abril de 2012, y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado** en la MIA-P, el **Proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) **RES-615**, la cual presenta lo siguiente:

UGA	Política	Estrategia	Lineamientos Ecológicos y Criterios
RES-615	Restauración	RES/DE	L3: 01, 02, 03, 04; L4: 01, 02, 03; L8: 01,02,03; L11: 01,02,03, L19: 01, 02, 03, 04.

RES: Restauración, DE: Desarrollo Industrial

C	Lineamiento	C	Criterio de Regulación Ecológica
L3	Rehabilitar los ecosistemas degradados	01	3, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 24, 26, 37, 50, 69, 71, 75, 77, 79, 81, 82, 84, 85, 86, 88, 91, 93, 96, 97.
		02	16, 20, 21, 30, 43, 47, 48, 50, 51, 64, 75, 84, 85, 88, 93.
		03	20, 24, 25, 29, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 43, 51, 56, 60, 62, 64, 68, 69, 71, 72, 75, 81, 86, 89.
		04	9, 20, 37, 38, 43, 84, 85, 88.
L4	Detener y revertir la sobreexplotación y contaminación de los acuíferos.	01	7, 8, 10, 14, 47, 51, 54, 75, 81, 89.
		02	3, 6, 10, 16, 34, 38, 43, 47, 54, 64, 75, 79, 81, 89, 92, 93, 94.
		03	1, 5, 7, 8, 12, 13, 15, 18, 19, 21, 22, 47, 51, 55, 63, 68, 73, 75, 76, 87, 88, 97.
L8	Mejorar las aptitudes socioeconómicas en función de la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.	01	43, 62, 75, 81, 84, 88, 92, 93, 94.
		02	61, 62, 75, 89.
		03	43, 72, 74, 75, 81, 88.
L1 1	Proteger los ecosistemas adyacentes a los centros de población y las zonas industriales	01	2, 3, 6, 9, 10, 14, 16, 17, 20, 23, 25, 26, 27, 29, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 44, 45, 47, 48, 50, 51, 54, 64, 66, 68, 76, 81, 83, 84, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 94.
		02	1, 5, 9, 12, 13, 15, 19, 21, 26, 47, 63, 68, 73.
		03	28, 29, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 43, 45, 51, 62, 64, 65, 69, 75, 79, 81, 88, 90, 91, 93.
L1 9	Promover la incorporación de criterios de regulación ecológica para la fundación y crecimiento de centros de población y zonas industriales.	01	1, 3, 10, 11, 13, 15, 17, 23, 27, 33, 34, 47, 48, 51, 54, 64, 66, 75, 76, 81, 89, 97.
		02	10, 18, 51, 75, 88.

C: clave

El **Regulado** realizó la vinculación con los criterios y recomendaciones aplicables al **Proyecto**, de los cuales los más relevantes son los siguientes:





No.	Criterio de Regulación Ecológica	Vinculación
<b>L3. REHABILITAR LOS SISTEMAS DEGRADADOS.</b>		
<b>01. Conservar las Características Físicoquímicas y Biológicas de Suelos.</b>		
37	Promover la reforestación con especies nativas y con obras de conservación de suelos.	El <b>Regulado</b> mencionó que se contemplan la aplicación de un Programa de Rescate y Reubicación de Flora, Programa de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna, Programa de Reforestación y Programa de Conservación de Suelos.
81	Elaboración de proyectos específicos de recuperación de suelos de acuerdo al nivel y tipo de afectación.	El <b>Regulado</b> señaló que, en caso de detectar niveles superiores a los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos, se procederá a su remediación de conformidad con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.
86.	Elaboración de un inventario sobre la generación y descargas de residuos.	El <b>Regulado</b> indicó que en virtud de que los residuos generados durante las obras y actividades en materia de hidrocarburos se ajustarán a los lineamientos establecidos en la Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-ASEA-2019, NOM-001-ASEA2019, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-054- SEMARNAT-1993, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento; asimismo, se aplicarán medidas de mitigación.
<b>03. Implementar Programas de Manejo de Poblaciones Forestales Enfocados a la Recuperación de los Ecosistemas.</b>		
34.	Fomentar la conservación del matorral espinoso tamaulipeco, de los mezquiales y el matorral submontano.	El <b>Regulado</b> señaló que se contemplan la aplicación de un Programa de Rescate y Reubicación de Flora, Programa de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna, Programa de Reforestación y Programa de Conservación de Suelos.
86.	Elaboración de un inventario sobre la generación y descargas de residuos.	El <b>Regulado</b> manifestó que se ajustarán a los lineamientos establecidos en la Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-ASEA-2019, NOM-052- SEMARNAT-2005 y NOM-054- SEMARNAT-1993, las obligaciones señaladas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento; asimismo, se aplicarán medidas de mitigación.
<b>L11. PROTEGER LOS ECOSISTEMAS ADYACENTES A LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y LAS ZONAS INDUSTRIALES.</b>		
<b>01. Asegurar la Provisión de los Ecosistemas en el Área de Crecimiento Potencial de los Centros de Población y las Zonas Industriales.</b>		
23.	Promover que las áreas verdes urbanas se establezcan sobre suelos con una calidad adecuada.	El <b>Regulado</b> indicó que las obras y actividades, se sujetaran a la regulación de las autoridades en materia de desarrollo urbano y protección ambiental del municipio de General Escobedo, que establecen los lineamientos relativos al uso de suelo, edificación y conservación de especies nativas. Por lo que, al cumplir con sus disposiciones, se promueve que las áreas verdes urbanas se establezcan sobre suelos con una calidad adecuada.
27.	Promover el establecimiento y mantenimiento de áreas verdes en zonas urbanas (entre 9 y 16 m <sup>2</sup> /habitante).	
34.	Fomentar la conservación del matorral espinoso tamaulipeco, de los mezquiales y el matorral submontano.	El <b>Regulado</b> señaló que las obras y actividades del sector hidrocarburos que serán realizadas en el sitio contemplan la aplicación de un Programa de Rescate y Reubicación de Flora, Programa de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna, Programa de Reforestación y Programa de Conservación de Suelos.
37.	Promover la reforestación con especies nativas y con obras de conservación de suelos.	
39.	Promover que la reforestación considere escenarios de cambio climático.	
44	Promover la preservación y recuperación de las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial.	El <b>Regulado</b> manifestó que en caso de localizar individuos enlistados bajo algún estatus dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM059-SEMARNAT-2010, se procederá a su rescate y reubicación, asimismo se realizará una capacitación al personal de para el cuidado de las especies de flora y fauna que pudiese localizarse de manera temporal en el sitio.
86.	Elaboración de un inventario sobre la generación y descargas de residuos.	El <b>Regulado</b> mencionó que los residuos generados durante las obras y actividades en materia de hidrocarburos se ajustarán a los lineamientos establecidos en la Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-ASEA-2019, NOM-052- SEMARNAT-2005 y NOM-054- SEMARNAT-1993, asimismo con las obligaciones señaladas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento. Adicionalmente serán aplicadas medidas de mitigación.



No.	Criterio de Regulación Ecológica	Vinculación
<b>02. Promover Acciones de Prevención de Contaminación de Cuerpos de Agua Superficiales y Acuíferos.</b>		
12.	Promover la reutilización de las aguas tratadas.	El <b>Regulado</b> indicó que se utilizarán aguas tratadas para la realización de las obras y actividades de preparación del sitio y construcción en materia de hidrocarburos que serán llevadas a cabo en el sitio.
<b>L19. PROMOVER LA INCORPORACIÓN DE CRITERIOS DE REGULACIÓN ECOLÓGICA PARA LA FUNDACIÓN Y CRECIMIENTO DE CENTROS DE POBLACIÓN Y ZONAS INDUSTRIALES.</b>		
<b>01. Promover la elaboración y actualización de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano que Tomen en Cuenta la Aptitud del Territorio.</b>		
23.	Promover que las áreas verdes urbanas se establezcan sobre suelos con una calidad adecuada	El <b>Regulado</b> señaló que las obras y actividades, se sujetaran a la regulación de las autoridades en materia de desarrollo urbano y protección ambiental del municipio de General Escobedo, que establecen los lineamientos relativos al uso de suelo, edificación y conservación de especies nativas. Por lo que, al cumplir con sus disposiciones, se promueve que las áreas verdes urbanas se establezcan sobre suelos con una calidad adecuada.
27	Promover el establecimiento y mantenimiento de áreas verdes en zonas urbanas (entre 9 y 16 m <sup>2</sup> /habitante).	

Derivado del análisis de los lineamientos establecidos en el **POERC BEN** y aplicable al **Proyecto**, no se identificó alguna contravención con dicho programa.

- d) Que el **Proyecto** se encuentra regulado por el **Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de General Escobedo, Nuevo León**, y de acuerdo con lo señalado por el **Regulado** y al análisis efectuado por esta **DGGC**, el uso del suelo del área del proyecto corresponde a Corredor Urbano Moderado, sin que exista alguna limitante para el desarrollo del **Proyecto**.
- e) De acuerdo a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes **Normas Oficiales Mexicanas**:

Norma	Vinculación
<b>NOM-002-SEMARNAT-1996.-</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas, con el objeto de proteger su calidad y posibilitar sus usos.	El <b>Regulado</b> señaló que se previene y controla la contaminación de las aguas, sujetándose a sus disposiciones y respetando sus límites.
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.-</b> Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	El <b>Regulado</b> señaló que las obras y actividades en materia de hidrocarburos que serán realizadas en la estación de servicio generarán residuos peligrosos y es necesario realizar su identificación para su disposición final.
<b>NOM-054-SEMARNAT-1993.-</b> Procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-2005.	El <b>Regulado</b> señaló que las obras y actividades en materia de hidrocarburos que serán realizadas en la estación de servicio generarán residuos peligrosos y es necesario determinar su compatibilidad, para realizar su identificación y su disposición final correspondiente.
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010.</b> Protección ambiental—Especies nativas de México de flora y fauna silvestres—Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio—Lista de especies en riesgo.	El <b>Regulado</b> señaló que se realizara una capacitación al personal de la estación de servicio para el cuidado de las especies de flora y fauna que pudiese localizarse de manera temporal en el sitio.
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994,</b> que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	El <b>Regulado</b> manifestó que las actividades en materia de hidrocarburos se apegaran a las disposiciones establecidas con la finalidad de respetar los límites máximos permisibles.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.





**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto.**

VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido, el **Regulado** delimitó el **SA** tomando como referencia los elementos fisiográficos y ambientales, así como el ordenamiento ecológico en el que incide, por lo que el **SA** se definió como la UGA RES-615 del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos del Estado de Nuevo León.

Adicionalmente, el **Regulado** delimitó un área de Influencia Directa (**AID**) definida como el área del proyecto donde las actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto inciden directamente; asimismo, delimitó un área de Influencia Indirecta (**AII**) dada por el alcance geográfico de los impactos o efectos en uno o varios componentes del entorno natural o social; los componentes que han sido tomados en cuenta para la delimitación del área de influencia indirecta son aquellos que generan un impacto significativo al medio ambiente, en este sentido el **Regulado** delimitó el **AII** por un radio de 100.00 metros.

**Aspectos abióticos:**

El tipo de clima que se presenta en el **SA** corresponde a un clima BS1hw, semiárido, templado, temperatura media anual mayor de 18 °C, temperatura 15% del mes más frío menor de 18°C, temperatura del mes más caliente mayor de 22 °C; con lluvias en verano del 5% al 10.2% anual; geológicamente, el **SA** presenta los tipos de roca y suelos del tipo aluvial Q(al) y conglomerado Q(cg); geomorfológicamente, el **AID** y el **SA** se encuentran localizados en la provincia fisiográfica denominada Llanura Costera del Golfo Norte, dentro de la subprovincia Llanuras y Lomeríos, conformado por un sistema de topofomas de Lomerío con llanuras que son elevaciones de tierra de altura pequeña y prolongada, con una superficie extensa de una región donde el terreno es plano, se encuentra a una altitud menor de 500 m sobre el nivel del mar; edafológicamente, el **SA** presenta suelos del tipo Castañozem, Feozem, Lúvico, Háplico y Calcárico; hidrológicamente, el sitio del proyecto y su área de influencia se localiza en la subcuencas Río Salinas y Río Pesquería de la Cuenca Río Bravo – San Juan, de la la Región Hidrológica RH24 Bravo – Conchos.

**Aspectos bióticos:**

**Vegetación.** – El **Regulado** señaló que de acuerdo a los 9 muestreos al azar en superficies de 10 x 10 (100 m<sup>2</sup>), efectuados en el **SA** se registraron 16 familias, 29 especies y 443 individuos, de los cuales se encontró vegetación secundaria arbustiva de matorral submontano, pastizal inducido, pastizal y/o cultivado, de entre las cuales se destacan especies tales como: uña de gato (*Acacia wrightii*) para el estrato arbóreo, guajillo (*Senegalia berlandieri*), guayacán (*Guaiacum angustifolium*) en el estrato arbustivo; vara resinosa (*Sidneya tenuifolia*), geranio (*Geranium seemannii*), hierba mariposa (*Lantana achyranthifolia*), Bajatripa (*Rivina humilis*), hierba del golpe (*Parthenium hysterophorus*) para el estrato herbáceo; en cuanto a cactáceas se destacan: alicoche (*Echinocereus stramineus*), nopal (*Opuntia engelmannii*) y Costillón (*Hamatocactus hamatacanthus*). Adicionalmente, el **Regulado** indicó que de la revisión bibliográfica (datos vectoriales Uso de Suelo y Vegetación serie VI) es posible encontrar especies como: barreta (*Helietta parvifolia*), corva de gallina (*Neopringlea integrifolia*), anacahuita (*Cordia boissieri*), tenaza (*Pithecellobium pallens*), gavia (*Acacia rigidula*), ocotillo, (*Gochnatia hypoleuca*), coyotillo (*Karwinskia spp*), vara blanca (*Capparis incana*), lantrisco (*Rhus virens*), hojancha (*Flourensia laurifolia*), mimosa (*Mimosa leucaeneoides*), afinador (*Mortonia greggi*), limoncillo (*Zanthoxylum fagara*); pastizal inducido, destacando algunas especies como de pastos como: *Festuca sp.*, *Stipa sp.*, *Calamagrostis*, *Muhlenbergia macroura*, zacate pangola (*Digitaria decumbens*), zacate buffel (*Pennisetum ciliaris*), zacate guinea (*Panicum máximum*), zacate pará (*Panicum purpurascens*).





Con respecto al Área del Proyecto (AP) el **Regulado** señaló que se realizaron 5 muestreos al azar de los cuales, en las páginas 18 y 19 del capítulo IV de la MIA-P, fueron presentadas las coordenadas de los sitios muestreados, mismos que se efectuaron en el mes de septiembre de 2020, en áreas de 10 x 10 (100 m<sup>2</sup>), registrándose una superficie total de 500.00 m<sup>2</sup>. En este sentido, de los resultados obtenidos se contabilizaron: 14 familias, 25 especies y 301 individuos conforme a lo siguiente:

Estrato arbóreo				
Número	Familia	Especie	Nombre común	Núm. Ind.
1	Fabaceae	<i>Acacia wrightii</i>	Uña de gato	8
2	Fabaceae	<i>Prosopis glandulosa</i>	Mezquite	2
Estrato arbustivo				
1	Cannabaceae	<i>Celtis pallida</i>	Granjeno	36
2	Rhamnaceae	<i>Condalia hookeri</i>	Brasil	1
3	Boraginaceae	<i>Cordia boissieri</i>	Anacahuita	7
4	Zygophyllaceae	<i>Guaiacum angustifolium</i>	Guayacán	75
5	Fabaceae	<i>Senegalia berlandier</i>	Guajillo	1
6	Sapotaceae	<i>Sideroxylon celastrinum</i>	Coma	13
7	Fabaceae	<i>Vachellia rigidula</i>	Chaparro prieto	6
8	Rutaceae	<i>Zanthoxylum fagara</i>	Colima	19
9	Rhamnaceae	<i>Ziziphus obtusifolia</i>	Clepe	17
Estrato herbáceo				
1	Verbenaceae	<i>Aloysia macrostachya</i>	Vara dulce	5
2	Solanaceae	<i>Capsicum annuum var. glabriusculum</i>	Chile piquín	2
3	Geraniaceae	<i>Geranium seemannii</i>	Geranio	24
4	Verbenaceae	<i>Lantana achyranthifolia</i>	Hierba mariposa	15
5	Verbenaceae	<i>Lantana camara</i>	Cinco negritos	4
6	Asteraceae	<i>Parthenium hysterophorus</i>	Hierba del golpe	5
7	Petiveriaceae	<i>Rivina humilis</i>	Bajatripa	10
8	Asteraceae	<i>Sidneya tenuifolia</i>	Vara resinosa	4
Cactáceas y suculentas				
1	Cactaceae	<i>Coryphantha neglecta</i>	Biznaga partida de la muralla	3
2	Cactaceae	<i>Cylindropuntia leptocaulis</i>	Tasajillo	10
3	Cactaceae	<i>Echinocereus stramineus</i>	Alicoche	2
4	Cactaceae	<i>Hamatocactus hamatacanthus</i>	Costillón	6
5	Cactaceae	<i>Opuntia engelmannii</i>	Nopal	24
6	Asparagaceae	<i>Yucca filifera</i>	Palma pita	2

Cabe señalar que ninguna se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Adicionalmente de la página 19 a la 29 del capítulo IV de la MIA-P, el **Regulado** presentó los índices de abundancia y diversidad.

**Fauna.** - El **Regulado** indicó que se realizaron muestreos por medio de recorridos alrededor de los mismos puntos muestreados para flora para el SA y AP, cubriendo un área similar en cada punto (300 m<sup>2</sup> por punto) siendo en total 9 recorridos, durante los cuales se hicieron observaciones directas, detecciones auditivas, conteo de excretas y de madrigueras, abarcando así todos los grupos de la lista potencial.

El **Regulado** presentó un listado de especies (4 mamíferos, 14 aves, 4 reptiles) como resultado del muestreo efectuado en el SA y AP de entre las que destacan mamíferos como: coyote (*Canis latrans*), conejo serrano (*Sylvilagus floridanus*), ratón de patas blancas (*Peromyscus leucopus*), zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus*); aves como garza blanca (*Ardea alba*), zopilote (*Cathartes aura*), gorrión europeo (*Passer domesticus*), zanate mayor (*Quiscalus mexicanus*), paloma alas blancas (*Zenaida asiática*); reptiles como lagartijas (*Zenaida asiática*, *Sceloporus olivaceus* y *S. variabilis.*), de las cuales ninguna se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.





**Diagnóstico Ambiental.** –De acuerdo con lo señalado por el **Regulado** en la **MIA-P**, en el **SA** y **AP**, la vegetación principal es vegetación de tipo matorral submontano con moderado grado de perturbación, debido por diversos factores naturales y antropogénicos además de la cercanía con las áreas urbanizadas y vialidades existentes; sin embargo, aún y cuando se presentarán impactos ambientales significativos o relevantes, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por el **Regulado**, así como lo señalado en la presente resolución.

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

IX. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta DGGC, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas se encuentran moderadamente alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas derivadas de la cercanía con la zona urbana; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la preparación del área, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señaló en la **MIA-P**, que realizó la identificación y evaluación de los impactos, mediante la metodología de Matriz de Leopold modificada y en una segunda la evaluación de las interacciones identificadas usando los métodos modificados propuestos por el Instituto de Ecología, A.C. (1999). Dichos impactos se pueden observar relacionados con las medidas a implementarse, dentro del siguiente apartado.

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

X. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta DGGC considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
Agua	<ul style="list-style-type: none"> <li>Generación de residuos sanitarios (Aguas residuales provenientes de los sanitarios portátiles).</li> <li>Mayor consumo de agua.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Demanda de agua potable.</li> <li>Generación de aguas residuales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Los tanques de almacenamiento contarán con dispositivos de detección electrónica de fuga en el espacio anular, el cual sirve para detectar fugas de combustibles del contenedor primario o la presencia de agua del manto freático, por lo que esta medida prevendrá la contaminación del suelo y del manto freático (en caso de presentarse).</li> <li>Se contará con un sistema de drenaje de aguas aceitosas, las cuales captan exclusivamente las aguas aceitosas provenientes de las áreas de despacho y almacenamiento, este sistema está conformado por registro, rejillas y trampa de combustible. Las rejillas se encuentran en cada posición de despacho con una pendiente del 1% hacia el registro del drenaje aceitoso</li> <li>Dentro del proyecto se contará con áreas verdes, las cuales contribuirán a la infiltración del agua pluvial.</li> </ul>

<sup>1</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Co	Impactos ambientales		Medida de mitigación.
	Preparación y Construcción.	Operación y mantenimiento	
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Modificación del carácter topográfico del suelo.</li> <li>Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos.</li> <li>Generación de residuos de construcción (Restos de concreto y asfalto).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación del suelo por residuos sólidos y residuos peligrosos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se programará la remoción de vegetación en temporadas con pocas probabilidades de lluvias torrenciales, para prevenirla erosión hídrica causada por las lluvias sobre los suelos descubiertos, en caso de presentarse lluvias torrenciales se realizará el paro de actividades.</li> <li>Se colocarán sanitarios móviles para su uso mientras no se cuente con sanitarios con conexión al drenaje y su disposición final será por la empresa contratada.</li> <li>Se colocarán contenedores con tapa en cantidad suficiente, para dar cabida a la totalidad de los residuos generados en el proyecto. Estos serán colocados en un sitio específico con acceso restringido y las entradas y salidas de los residuos deberán ser registradas en una bitácora, supervisada por personal específicamente delegado.</li> <li>Los tanques de almacenamiento contarán con un pozo de observación, el cual permitirá detectar la presencia de vapores de hidrocarburos en el subsuelo, lo permite la detección oportuna de fugas de combustible.</li> <li>El <b>Regulado</b> indicó que se registrara como generador de residuos peligrosos y de manejo especial, ante la AGENCIA.</li> </ul>
Aire	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contaminación atmosférica por generación de polvos y gases de combustión por uso de maquinaria y equipo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Emisión de partículas, polvos y gases de combustión por la operación del proyecto.</li> <li>Incremento en los niveles de ruido durante las actividades operativas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El desmonte del sitio en evaluación se llevará a cabo de manera paulatina y conforme sea requerido por el avance del proyecto, a efecto de reducir la emisión de partículas a la atmósfera, al evitar que el suelo se encuentre desprotegido por largos periodos de tiempo.</li> <li>Establecimiento de límites de velocidad para transporte y maquinaria en el interior del área desprovista de pavimento.</li> <li>Se realizará el riego (humedecimiento) de terracerías, áreas desmonte y despilme de manera que se minimice el levantamiento de polvos.</li> <li>Mantenimiento y afinación adecuada de la maquinaria y equipo, para dar cumplimiento en materia de emisiones a la atmósfera.</li> <li>Los camiones de carga en los que serán transportados materiales, tierra o escombro deberán contar con una cubierta para evitar levantamiento de polvos o daños a terceros, preferentemente con empresas o particulares registrados ante la autoridad.</li> </ul>
Flora y fauna	<ul style="list-style-type: none"> <li>Posible afectación a la flora y la fauna.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>Se realizarán acciones de búsqueda, localización, ahuyentamiento o rescate, y relocalización o conservación, de los ejemplares de flora y fauna.</li> <li>Se realizará la habilitación de las áreas verdes, donde podrán ser trasplantadas los individuos de flora sujetos al programa de rescate de flora silvestre, con lo que se espera mantener la biodiversidad florística del área. Además, se llevará a cabo el ahuyentamiento de fauna y la relocalización de los individuos de lento desplazamiento que pudieran encontrarse para evitará la muerte de ejemplares de fauna.</li> <li>Se supervisará periódicamente que dentro de las zanjas de las excavaciones no se observe fauna, en su caso será rescatado y reubicado.</li> <li>Se brindará capacitación para evitar la captura, caza o muerte, así como el mal manejo de ejemplares de fauna que pudiesen ingresar al predio</li> <li>El <b>Regulado</b> señaló que para el desmonte se evitará el uso de productos químicos y fuego.</li> <li>Dentro del AP se contempla un área verde de 777.45 m<sup>2</sup>, dentro del cual podrían colocarse especies de flora nativas, lo que contribuirá a la protección del suelo y favorecerá la infiltración del agua pluvial, aunado a contribuir al paisaje del sitio.</li> </ul>





Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, el **Regulado** indicó en la MIA-P la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del REIA, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Cabe señalar, que derivado de la remoción de vegetación forestal, el **Regulado** deberá ajustarse lo establecido dentro de la condicionante 5 del presente oficio.

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que las condiciones ambientales han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado por las actividades antropogénicas derivadas de la cercanía con la zona urbana; sin embargo, se considera que las afectaciones por la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de la estación de servicio, no serán significativas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, para lo cual considera un "**Programa de Vigilancia Ambiental**".

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.**

- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

**Análisis técnico.**

- XIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.



- b. Que de acuerdo con la metodología, los criterios de valoración de los impactos ambientales, así como la descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia y específica para el sitio donde se realizará el proyecto, esta **DGGC** determinó que no se prevén impactos ambientales relevantes que en términos de riqueza ecológica pudieran ser alteradas por su realización ya que las condiciones ambientales del sitio donde se pretenden realizar las obras y/o actividades relacionadas con el proyecto, toda vez que la vegetación presenta moderado grado de perturbación, debido a factores naturales y antropogénicos por la cercanía con las áreas urbanizadas y vialidades existentes; en ese sentido, no se prevé que exista un incremento en el nivel de impacto ambiental existente, que obstaculice la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como de la cantidad de los procesos naturales. Cabe señalar que la interacción con el medio produciría un mayor impacto, sería en las etapas de preparación del sitio y construcción, por lo que el **Regulado** deberá ajustarse a las medidas indicadas en la **MIA-P** y las condicionantes establecidas en la presente resolución.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción IX y O fracción II, 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-081-SEMARNAT-1994, Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos del Estado de Nuevo León y Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de General Escobedo, Nuevo León; y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

#### TÉRMINOS:

**PRIMERO.** - La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado "**Estación de Servicio Carretera a Monclova II**", así como por el cambio de uso de suelo derivado de la remoción de vegetación secundaria arbustiva de matorral submontano en una superficie de 5,500 m<sup>2</sup>, con pretendida ubicación en la Carretera Monterrey-Hidalgo, L 032, M 000, General Escobedo, Nuevo León, C.P. 66050, Expediente Catastral 33-000-032.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada.

**SEGUNDO.** - La presente autorización tendrá una vigencia de **18 (diez y ocho) meses** para la preparación del sitio y construcción, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo y, posteriormente, una vigencia de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite CONAMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.





El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la preparación del sitio, construcción, operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX y O fracción II del **REIA**.

**QUINTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

**SEXTO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>2</sup> de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su **SA**, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

**SÉPTIMO.-** El **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

**OCTAVO.-** El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

<sup>2</sup> Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la **LGEEPA**).



**NOVENO.- El Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGGC, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

#### CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del REIA, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del REIA y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después del inicio de las obras y/o actividades del **Proyecto**.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. **Instrumentar un Programa de Reforestación**, con la finalidad de restituir o compensar los impactos ambientales derivados de la remoción de vegetación por el cambio de uso de suelo de la vegetación secundaria arbustiva de matorral submontano, el cual deberá considerar una proporción 3:1.
  - a) Objetivo(s).
  - b) Ubicación de las áreas a reforestar (plano y georreferencias), y superficie de cada una de ellas. Se deberá justificar la superficie a reforestar en relación a la superficie que resultará afectada por las obras y/o actividades de los proyectos.
  - c) Listado de especies vegetales susceptibles de utilizar en la reforestación (nombre científico y común), justificando su selección.
  - d) Origen y obtención de las plántulas.
  - e) Densidades y patrones de reforestación.
  - f) Programación o cronograma de las actividades de reforestación.





- g) La descripción del manejo técnico al que serán sometidas las especies seleccionadas desde la fase de siembra hasta la de establecimiento. y la de reposición de los individuos que no hayan sobrevivido para mantener la densidad originalmente propuesta.
- h) Los indicadores de seguimiento o de monitoreo para medir la eficacia del programa, que pudieran ser por ejemplo el porcentaje de sobrevivencia, su crecimiento, entre otros.

El programa de reforestación deberá ser presentado a esta DGGC para su validación, en un plazo de 90 días hábiles previos al inicio de obras y/o actividades del Proyecto.

3. **Instrumentar un Programa de Protección, Conservación, Rescate y Reubicación de flora**, especialmente durante la etapa de preparación del sitio de todas las especies y particularmente para aquellas especies que se encuentran consideradas bajo alguna categoría de conservación de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y que no fueron detectadas durante los trabajos de campo, pudiendo considerar en el programa, un muestreo de las poblaciones de fauna en las áreas del proyecto, previo al inicio de cualquier actividad, realizando levantamientos con la finalidad de identificar los sitios de anidación y la presencia de especies, con estatus o sin él, que pudieran ser rescatadas, así como para conocer su estado inicial y localizar áreas para su reubicación.

- a) Objetivos.
- b) Especies que serán rescatadas, y criterios para seleccionar a los ejemplares.
- c) Número estimado de individuos a rescatar por especie.
- d) Delimitación de los sitios donde se implementarán las actividades de rescate, y ubicación de los sitios para reubicar o trasplantar las especies rescatadas. Justificar las áreas propuestas, presentar sus georreferencias y mostrarlos en un plano.
- e) Descripción detallada de las técnicas y procedimientos para el rescate, manejo, conservación y reubicación o trasplante de las especies de flora (colecta de germoplasma, extracción de ejemplares, embalaje, transporte, conservación del germoplasma y ejemplares, aclimatación, entre otros.).
- f) Destino que se dará al germoplasma (frutos o semillas), indicando, en su caso, la ubicación del sitio de almacenamiento o de siembra, y describiendo los procedimientos de siembra y almacenamiento.
- g) Requerimientos de personal y equipo.
- h) Propuesta del cronograma de actividades.
- i) Indicadores para medir la eficacia del programa, por ejemplo, presencia o conservación de las especies, o la sobrevivencia.
- j) Formato de bitácoras de registro donde se asentarán las actividades y resultados. La bitácora deberá incluir un apartado para registrar el estatus de las especies de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010, y su forma de crecimiento.

El **Regulado** deberá llevar una bitácora en donde asiente el nombre común y científico de la vegetación rescatada, el número de ejemplares rescatados, los sitios de resguardo temporal, debiendo incluir en el Programa la justificación técnica de las áreas propuestas para la reubicación de las especies y las medidas, programas de seguimiento y monitoreos de las especies para asegurar la sobrevivencia de al menos el 80% de los ejemplares.

El Programa, deberá proponer acciones concretas, presentándolo a esta DGGC para su validación, en un plazo de 90 días hábiles previos al inicio de obras y/o actividades; y ya validado se presentará a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, dentro del primer informe de cumplimiento señalado en la Condicionante 1 del presente oficio, remitiendo a esta DGGC, copia del acuse de recibido. Posteriormente se presentarán a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, en cada informe de cumplimiento, los avances del Programa.

4. **Instrumentar un Programa de Protección, Conservación, Rescate y Reubicación de Fauna**, con la finalidad de proteger, conservar y mantener la fauna del sistema ambiental.

- a) Objetivo(s).
- b) Delimitación del área de rescate de especies, y ubicación de los sitios propuestos para reubicarlas o liberarlas indicando de éstos sus características ambientales. Indicar los criterios con los cuales se justifican las áreas, presentar sus georreferencias y mostrarlas en un plano.





- c) Especies susceptibles de rescate, y criterios para seleccionarlas.
- d) Descripción detallada de las técnicas y procedimientos de captura o rescate, manejo, traslado, conservación, resguardo temporal o, en su caso, readaptación a su nuevo hábitat, y de liberación y reubicación de las especies (especificar por grupo zoológico).
- e) Requerimientos de personal y equipo.
- f) Propuesta del cronograma de actividades.
- g) Indicadores de desempeño para medir la eficacia del programa, que pudieran ser por ejemplo el estado de los animales, la conservación de la biodiversidad.
- h) Formato de bitácoras de registro donde se asentarán las actividades y los resultados (el formato deberá incluir un apartado para apuntar el estatus de las especies de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010).

El **Regulado** deberá llevar una bitácora en donde asiente el nombre común y científico de la fauna rescatada, el número de ejemplares rescatados, los sitios de resguardo temporal, debiendo incluir en el Programa la justificación técnica de las áreas propuestas para la reubicación de las especies y las medidas, programas de seguimiento y monitoreos de las especies para asegurar la sobrevivencia de los ejemplares.

El Programa, deberá proponer acciones concretas, presentándolo a esta **DGGC** para su validación, en un plazo de 90 días hábiles previos al inicio de obras y/o actividades; y ya validado se presentará a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, dentro del primer informe de cumplimiento señalado en la Condicionante 1 del presente oficio, remitiendo a esta **DGGC**, copia del acuse de recibido. Posteriormente se presentarán a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, en cada informe de cumplimiento, los avances del Programa.

- 5. El **Regulado** no podrá realizar ningún tipo de actividad relacionada con el **Proyecto** hasta contar con la autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 y 98 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**); 120, 121, 122, 123, 123 bis y 124 del Reglamento de la **LGDFS**.
- 6. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el DOF; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

**DÉCIMO PRIMERO.** - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual, comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC**, del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

**DÉCIMO TERCERO.** - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

**DÉCIMO CUARTO.** - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.





En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

**DÉCIMO QUINTO.** - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

**DÉCIMO SEXTO.** - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DÉCIMO OCTAVO.** - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. José Armando Lomelí Rodríguez**, en su calidad de representante legal de la empresa **PETROMAX, S.A. de C.V.**

**DÉCIMO NOVENO.** - Notifíquese la presente resolución al **C. José Armando Lomelí Rodríguez**, en su calidad de representante legal de la empresa **PETROMAX, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA** y demás relativos aplicables.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**LA DIRECTORA GENERAL**

**ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO**

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.e. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.
- Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. - Para conocimiento.
- Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. - Para conocimiento.
- Expediente: 19NL2020X0067
- Bitácora: 09/MPA0059/10/20
- Folio: 053312/10/20

EEG/Ollm

